

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Terma 5 del programa

FL/43 CRD/15
ORIGINAL LANGUAGE ONLY

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

43ª reunión

Ottawa, Ontario, Canada, 9 – 13 de mayo de 2016

(Preparado por Argentina)

REP 15FL, APÉNDICE IV: ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS: MARCADO DE LA FECHA

(EN EL TRÁMITE 3)

Observaciones específicas:

2. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS:

Para los fines del *marcado de la fecha* de los alimentos preenvasados, se entiende por:

“Fecha de fabricación”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

Propuesta de redacción:

“Fecha de fabricación”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

Justificación: Se considera innecesaria la última oración, debido a que la definición misma es lo suficientemente clara como para entender que no es una fecha de durabilidad del producto.

“Fecha de envasado”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

Propuesta de redacción:

“Fecha de envasado”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

Justificación: Se considera innecesaria la última oración, debido a que la definición misma es lo suficientemente clara como para entender que no es una fecha de durabilidad del producto.

~~*“Fecha límite de venta”*, la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.~~

Observación: De acuerdo con eliminar la definición de “fecha límite de venta” dado que la misma no es precisa para el consumidor.

“Fecha de duración mínima” o *“consumir preferentemente antes de”*, la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período estimado durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen ~~tácita~~ implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo.

Por *“Fecha límite de utilización”*, *“Fecha límite de utilización o consumo”*, *“Caduca en”* o *“Fecha de caducidad”* se entiende la fecha en que termina el período estimado de vida útil después del cual el

producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad. ~~Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

Observación:

Para el marcado de la fecha de duración debería establecerse una única fecha la cual sea coincidente con el fin de la vida útil del producto, sea ésta definida por motivos de inocuidad o calidad, cualquiera que ocurra primero. Los ensayos de estabilidad para determinar la vida útil de los productos se realizan teniendo en cuenta los criterios de inocuidad y de calidad (nutricional y organoléptica), variando el criterio determinante para establecerla de acuerdo al tipo de alimento. En consecuencia, consumir un producto posteriormente a su fecha de vencimiento conllevaría a un engaño al consumidor, que va a consumir un producto que no posee las características por las que fue adquirido. Ejemplos: pérdida de vitaminas, migración de sustancias del envase al producto, rancidez en productos grasos, separación de fases en emulsiones, sinéresis en geles, etc.

Por otra parte, no se considera conveniente dejar librado al consumidor la posibilidad de determinar el fin de la vida útil del producto y la fijación de más de un criterio para establecer un marcado de la fecha distinta generaría confusión en el consumidor sobre cómo interpretar el mensaje del rótulo. Paralelamente conllevaría dificultades en la fiscalización de los productos.

Asimismo, por lo anteriormente expuesto se propone la exclusión de la frase “consumir preferentemente antes de...” entendiéndose que es una información poco precisa y subjetiva, que no brinda una indicación clara al consumidor de cómo proceder.

Propuesta de redacción:

“Fecha de duración” o “Fecha de caducidad” o “Fecha de vencimiento” o “Consumir antes de”, la fecha en que, bajo las condiciones de almacenamiento especificadas por el elaborador, expira el período durante el cual el producto puede ser distribuido, comercializado y/o consumido, y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen.

4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento.

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 v):

i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad e idoneidad nutricional [~~para un determinado grupo de la población al que se destina el producto~~] se declarará¹ la **“Fecha límite de utilización o consumo”** o “Caduca el...” **o la “Fecha de caducidad”**.

Observación: Se acuerda retirar el texto “o idoneidad nutricional [para un determinado grupo de la población al que se destina el producto]” debido a que se considera que el criterio del marcado de la fecha debe ser el mismo para todos los alimentos, sin tener en cuenta a quien este destinado.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2 - “definiciones y términos”, **se propone la siguiente redacción:**

i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad **o calidad** se declarará¹ la “Fecha límite de utilización o consumo” o “Caduca el...” o la “Fecha de caducidad” o “Fecha de vencimiento”.

ii) Cuando no se requiera una **fecha límite de utilización o consumo** o **unafecha de caducidad, se declarará** “Consumir preferentemente antes de esta fecha” o **la fecha de duración mínima**.

Observación:

Se propone retirar el punto (ii). Debido a que no queda claro quien determina el uso de cada uno de los términos considerados para el marcado de fecha y qué criterios se deberían tener en cuenta para establecer la división entre los términos mencionados en los puntos (i) y (ii).

Se considera que la información que se brinda al consumidor debe ser clara y precisa para permitirle la toma de decisión respecto de la adquisición/consumo del producto.

Por tal motivo se entiende que se debe mantener una única fecha de duración que contemple tanto las cuestiones relacionadas a la inocuidad como a la calidad.

iii) La indicación de la fecha **deberá realizarse como sigue:**

¹ **Se deberían tener en cuenta otros textos del Codex.**

- En los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses, se deberán declarar el día, el mes **y el año; más de tres meses, se deberá declarar el mes y el año.**

Observación: Se considera que el texto actual de la norma STAN 1-1985, relativo a la información mínima exigida para el marcado de la fecha, es claro y no requeriría modificaciones.

- En los productos con una duración de más de tres meses se deberán declarar **como mínimo** el mes y el año.

iv) La fecha deberá **ir precedida** de las palabras:

- “Consumir antes del” o “Consumir preferentemente antes del” según corresponda cuando se indica el día; o

“Consumir antes del final de...” o “Consumir preferentemente antes del final de...” según corresponda en los demás casos. Las palabras referidas en **este** párrafo **(iv)** deberán ir acompañadas de:

- la fecha misma; o
- una referencia al lugar donde aparece la fecha.

El día y el año ~~deberán~~**podrán** declararse con números no codificados ~~una secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse~~ denotando el año con **dos o** cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres ~~o números en los países donde este uso no induzca a error al consumidor.~~ **Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la secuencia de día, mes y año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha. (Ejemplo: DD/MM/AAAA)** La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser coherente con la Sección 8.2.

Observación:

Proponemos reemplazar la oración subrayada por la siguiente para un mejor entendimiento:

Cuando se declare la fecha expresada en números o cuando se declare solamente el mes y el año sólo expresado con dos dígitos, de manera tal que pudiera suscitar a equívocos en su interpretación, deberán incluirse abreviaturas tales como dd/mm/aa según corresponda, acompañando el marcado de fecha.

v) [(No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii) no se requerirá una ~~marea~~ de fecha de duración mínima **o de consumo preferente** para:

- frutas y hortalizas frescas, ~~incluidas las patatas~~**incluidos los tubérculos** que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- **bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, excepto aquellas que contengan ingredientes con proteínas como la leche y los productos lácteos, los huevos y derivados, y material vegetal que tenga un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su vida útil;**
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- **vinagre blanco u oscuro fermentado por procedimientos naturales y vinagre blanco u oscuro de ácido acético;**
- sal de calidad alimentaria **no yodada;**
- azúcar sólido;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

Observaciones: De acuerdo en mantener un listado de excepciones al marcado de fecha de duración.

Con relación lo propuesto se señala lo siguiente:

En cuanto a los productos de **confitería**, considera que debería revisarse la exclusión dado que los colorantes pueden no conservarse intactos o ser susceptibles de alteración por degradación, al igual que los aromatizantes.

Para el caso de la mención del **vinagre** se considera conveniente mencionar “vinagres” entendiéndose que no sería necesario describir de qué tipo de vinagre se trata como así tampoco el tipo de proceso que se utiliza para su obtención.

Se acompaña la propuesta de aclarar que la **sal** sea “no yodada”.

Asimismo, debería quedar más claro que la “**goma de mascar**” mencionada en la lista se refiere a la “goma base”, ya que si tiene algún aditivo adicionado, no debería exceptuarse del marcado de la fecha.

Por último, para el caso de las **bebidas alcohólicas** se propone colocar una frase general que contemple las diferentes excepciones, de modo de evitar la enumeración taxativa de cada caso en particular. Se propone incorporar la siguiente frase: *Excepto los mezclados con otros ingredientes identificados que no se han sometido a destilación y que requerirían una marca de fecha.*

Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con **4.7.1 (vii) la disposición**, se **podrá/deberá** utilizar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.]

Observación: Se entiende que se podría considerar la posibilidad en estos casos de brindar la fecha de “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.

[x) Solo se deberá utilizar una [un tipo de] marca de fecha en un producto en un momento dado.]

4.7.2 Además de la marca de fecha de duración mínima, se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, cuando estas se requieran para contribuir a la integridad de la marca de fecha. ~~si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.~~